



AJUNTAMENT DE GANDIA

C.I.F.: P-46183300-E
Plaça Major, 1
46700 GANDIA
Tel.: 96 295 94 00
Fax: 96 295 94 82

**TEXTO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA PARA LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES
Y CEREMONIAS UNIONES DE HECHO**

Artículo 1.- Fundamentos y hecho imponible.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 58 de la Ley 39/88, Reguladoras de las Haciendas Locales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, este Ayuntamiento establece la Tasa por la celebración de Bodas Civiles y la ceremonias de uniones de hecho, el hecho imponible de la cual está constituido, precisamente, por la realización de bodas civiles y la ceremonias de las uniones de hecho delante de la Autoridad municipal de Gandia en sábados.

No constituye hecho imponible la realización de bodas los viernes, que continuarán siendo gratuitas, por no constituir el hecho imponible de esta Ordenanza.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa reguladas en esta Ordenanza las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio o la ceremonias de uniones de hecho, o a quien se preste dichos servicios ante la Autoridad municipal de Gandia en sábados.

Artículo 3.- Cuota tributaria.

Por el uso de los medios personales y materiales municipales en la realización de la ceremonia nupcial los sábados y la ceremonias de las uniones de hecho, la cuantía de la tasa será de 100 €, tanto si se realizan en la Casa Consistorial como en otros inmuebles de titularidad municipal.

Artículo 4.- Devengo, Gestión e ingreso.



C.I.F.: P-46183300-E
Plaça Major, 1
46700 GANDIA
Tel.: 96 295 94 00
Fax: 96 295 94 82

AJUNTAMENT DE GANDIA

1.- La presente tasa se devengará en el momento de presentación al Ayuntamiento de la oportuna solicitud de celebración de matrimonio o ceremonias de la unión de hecho, la cual no se tramitará sin la acreditación de haber efectuado su pago.

2.- De acuerdo con el artículo 27 de la Ley 39/88, para la gestión de la tasa se establece el régimen de autoliquidación y depósito previo.

3.- El ingreso de la tasa, que habrá de ser previo a la tramitación del expediente referido al apartado primero del presente artículo, se efectuará en la Tesorería Municipal o en las cuentas bancarias municipales que se determinen, mediante el oportuno modelo de autoliquidación habilitado al efecto por el Ayuntamiento.

Artículo 5.- Exenciones y Bonificaciones.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconocerán otros beneficios que aquellos expresamente previstos en las leyes o que deriven de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6.- Normas Subsidiarias.

En lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales y el resto de disposiciones generales.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 01 abril de 2004, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia (BOP Nº 148 de fecha 23-6-2004), comenzando a aplicarse desde ese mismo momento, y estará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.